REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo veinticinco (25) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTECRISTIAN MIJAIL PARODI MONTERODEMANDADOJESICA ANDREA MORALES OSORIO.ASUNTOLIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.RADICADO44-001-31-10-001-2023-00152-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la señora JESICA ANDREA MORALES OSORIO, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra la señora JESICA ANDREA MORALES OSORIO, a favor de sus hijos NNA CRISTINA ISABEL y SARA SOFIA PARODI MORALES, representadas por su padre CRISTIAN MIJAIL PARODI MONTERO, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. (\$ 8.200.694.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procésales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
- 3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado a la demandada señora JESICA ANDREA MORALES OSORIO, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
- 5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal de la demandada JESICA ANDREA MORALES OSORIO, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la señora JESICA ANDREA MORALES OSORIO, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

- 6.-Ofíciese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país de la demandada señora JESICA ANDREA MORALES OSORIO, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.
- 7.- Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado del señor CRISTIAN MIJAIL PARODI MONTERO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓNEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito

3